CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL Y CIENTIFICO ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA POPULAR DE POLONIA

Los Gobiernos de la República de Colombia y de la República Popular de Polonia, deseosos de estrechar los vínculos de amistad entre las dos naciones por medio del desarrollo de las relaciones culturales y científicas y decididos a tomar en cuenta el objetivo de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas, sobre la preparación de las sociedades para la vida en paz, resolvieron suscribir el presente Convenio y para tal fin han designado a sus Plenipotenciarios, a saber:

El Gobierno de la República de Colombia , el señor doctor Diego Uribe Vargas ,
Ministro de Relaciones Exteriores ;

El Gobierno de la República Popular de Polonia , el Señor Edward Wychowaniec Embajador Extraordinario y Plenipotenciarios de la República Popular de Polonia en Colombia ; quienes , después de intercambiar sus respectivos Plenos Pode res y encontrarlos en buena y debida forma , han convenido lo siguiente :

## ARTICULO I

Las Partes Contratantes apoyarán y desarrollarán la colaboración en los campos de la cultura , la ciencia y de las bellas artes , educación superior y general , cinematografía , deporte , educación física y medios de difusión masiva .

## ARTICULO II

La colaboración prevista en el artículo primero se hara a traves de las Entidades respectivas y se realizará por medio de:

- l.- Cooperación entre las instituciones culturales , asociaciones de artístas y creadores , instituciones cien
  tificas y educativas , escuelas superiores , instituciones de prensa , radio
  y televisión y organizaciones de cultura física y deporte .
- 2.- El intercambio de representantes de la cultura y bellas artes, ciencia y educación , artístas , escritores , periódistas , cineastas y deportistas .
  - 3.- Intercambio de estudiantes becarios .
- 4.- La admisión de profesionales de la otra Parte para prácticas en las instituciones científicas y escuelas o facultades de educación superior .
  - 5.- El intercambio de publicaciones de carácter científico, literario y artístico así como su traducción y edición
  - 6.- El intercambio de películas , grabaciones y otros materiales para televisión , radio y prensa .
  - 7.- El intercambio de obras musicales y teatrales .
- La exhibición de películas, emisiones de radio, programas de televisión, realización de exposiciones artísticas y científicas de cada una de las Partes Contratantes en el territo-

rio de la otra , de acuerdo con las posibilidades  $\gamma$  normas vigentes en cada uno de los países .

- 9.- La organización de competencias deportivas en las que participen deportistas de ambas Partes Contratantes.
- 10.- El intercambio de las informaciones concernientes a asuntos relacionados con la cultura , la ciencia , las bellas artes , la educación , la prensa , la radio , la televisión , la cinemato

./.

grafía, la cultura física y los deportes .

#### ARTICULO III

Cada una de las Partes Contratantes facilitara a los ciudadanos de la otra Parte Contratante la utilización , según las reglas vigentes en sus territorios , de las bibliotecas , colecciones de museos , laboratorios y otras instituciones científicas , artísticas , educativas y deportivas .

### ARTICULO IV

Cada una de las Partes Contratantes promoverá en sus pueblos el conocimiento objetivo y pleno de la vida , cultura , geografía e historía de la otra parte .

## ARTICULO V

Cada una de las Partes Contratantes concederá protección a los de rechos de autor de las obras literarias , científicas y artísticas de la otra , de acuerdo con los Convenios Internacionales , de los cuales ambos países sean miembros y de conformidad con las leyes de cada país .

# ARTICULO VI

Cada una de las Partes Contratantes facilitará a los nacionales de la otra Parte su participación en congresos, conferencias, festivales internacionales y otras actividades de carácter cultural y científico que tengan lugar en su territorio.

#### ARTICULO VII

Todos los bienes culturales y otros objetos que pasen de un país a otro con destino a manifestaciones artísticas, culturales o científicas, previstos en el marco del presente Convenio, estarán exentos del pago de derechos aduaneros y otros impuestos, cuando no se introduzcan para intercambio comercial.

#### ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes promoverán la elaboración y la celebración de un Convenio sobre mútuo reconocimiento de los grados y títulos - científicos, certificados y diplomas otorgados por los organismos competentes de la otra Parte Contratante.

#### ARTICULO IX

Para la realización del presente Convenio las Partes Contratantes acordarán los Programas temporales de Ejecución , determinando la esfera , formas y condiciones de la organización y financiación de la colaboración pactada .

## ARTICULO X

El presente Convenio entrará en vigor una vez que se hayan cumplido los requisitos constitucionales y legales en cada una de las Partes , en la fe



cha del canje de los Instrumentos de Ratificación que se realizará en Varsovia .

#### ARTICULO XI

El presente Convenio tendrá la duración de cinco años , renovables automáticamente , salvo denuncia por escrito en una de las Partes Contratan tes , en cuyo caso dejará de regir a los seis meses de la mencionada denuncia .

Firmado en Bogotá, a los diez días del mes de marzo del año de 1.981, en dos ejemplares originales cada uno en español y polones, cuyos textos tienen igual valor.

Por el Gobierno de la República de Colombia

Diego Uribe Vargas Ministro de Relaciones Exteriores Por el Gobierno de la República Popular de Polonia

Edward Wychówaniec Embajador Extraordinario y Ple-

nipotenciario de la República

Popular de Polonia